



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA

Año 2018

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: “La Universidad Bolivariana”, en adelante la Universidad, es una Institución de Educación Superior, en la cual su comunidad, integrada por investigadores, docentes, alumnos y administrativos, se plantea promover la búsqueda del conocimiento humanista, científico y tecnológico, en su función de formar profesionales de nivel superior y promover el cambio social.

La Universidad declara y adscribe a los valores y principios que a continuación se reseñan:

VALORES

- Una Universidad para el desarrollo integral del ser humano
- Una Universidad comprometida con la transformación social
- Una Universidad cuyo contenido principal es el saber
- Una Universidad con perspectiva transdisciplinaria
- Una Universidad que se pregunta por el propósito del estudio y de la vida
- Una Universidad para el perfeccionamiento de los seres humanos
- Una Universidad para un aprendizaje liberador
- Una Universidad preocupada por el desarrollo sustentable
- Una Universidad con vocación americanista
- La Universidad Bolivariana se define como una universidad integrada a su entorno
- Una Universidad consecuente, coherente y fiel a sus principios
- Una Universidad para el desarrollo del ser y la producción de sentido

PRINCIPIOS

- 1) En el nivel del ideario suscribe los tres principios humanistas universales: Justicia, Igualdad y Fraternidad.
- 2) En el nivel epistemológico suscribe los principios de: holismo, complejidad y reflexividad.
- 3) En el nivel organizacional suscribe los principios de: autonomía, autorreferencialidad, autocorrección y autosustentabilidad.
- 4) En el nivel estructural suscribe los principios de: diferenciación e integración.
- 5) En el nivel operatorio suscribe los principios de: localidad, pertinencia, oportunidad, sinergia, transdisciplinariedad, innovación y rigurosidad.
- 6) En el nivel interaccional, suscribe los principios de: cooperación, ecuanimidad, solidaridad, apertura, pluralismo, ecumenismo, democracia, integración y diálogo.

La Dirección Superior de la Universidad es ejercida por el Rector, “máxima autoridad académica unipersonal de la Universidad”, el Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles, el Vicerrector de Asuntos Económicos y el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 2: Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, la Universidad se organiza en Casa Central y Sedes. En Casa Central residen las autoridades superiores de la Universidad y la administración general de la misma; las Sedes son unidades académicas que ejercen las funciones de la Universidad en una ciudad o territorio y dependen de la administración central presidida por la Rectoría.

ARTÍCULO 3: El Reglamento Académico constituye el cuerpo superior de principios, normas y procedimientos por los cuales se regirá la vida académica de la Universidad; regulará el ingreso, la permanencia, los programas de estudio, el egreso, la función docente y, en general, todo lo concerniente al desarrollo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 4: Las actividades o programas académicos ofrecidos por la Universidad podrán iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos para cada uno de dichos programas o actividades académicas. La Universidad se reserva el derecho de no iniciar o desarrollar dichas actividades o programas académicos, si no se cumplen los requisitos.

La apertura de nuevas Carreras; Post-gradados o similares; Diplomados; cursos de perfeccionamiento; asignaturas obligatorias, asignaturas sello, de formación general, optativas, electivas u otras semejantes, requieren, para iniciarse, entre otras condiciones que se señalen, un número mínimo de alumnos que determinará en cada caso la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 5: La aplicación del presente Reglamento será complementada con las disposiciones contenidas en otros Reglamentos de la Universidad y en los propios de cada Facultad o Escuela y Carrera.

TÍTULO II DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 6: La Universidad Bolivariana dispone de dos modalidades de ingreso, una normal y otra extraordinaria:

- a) La **modalidad normal** refiere a quienes postulen a carreras o programas contando con Licencia de Enseñanza Media en cualesquiera de sus modalidades, y que hayan rendido la Prueba de Selección Universitaria (PSU; o PAA) vigente en el sistema universitario chileno.

Excepcionalmente, para quienes no hayan rendido la Prueba de selección Universitaria, se valorará la Concentración de Notas de la Enseñanza Media, así como para aquellos que ingresan en calidad de deportistas destacados, personas con discapacidad ; debiendo en última instancia certificar notarialmente no haberla rendido.

b) La **modalidad extraordinaria** refiere a quienes postulan con actividad laboral comprobable y en posesión de Licencia de Enseñanza Media, o provenientes del extranjero.

ARTÍCULO 7: Para optar al ingreso por las modalidades establecidas en el Artículo anterior, los postulantes deberán:

a) Presentar antecedentes personales: certificado de nacimiento, Cedula de Identidad, Foto tamaño Carnet.

b) Poseer Licencia de Enseñanza Media o su equivalente conforme las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

c) Presentar PSU/PAA rendida, Concentración de Notas de Enseñanza Media; independiente de lo que se pueda exigir en sistemas especiales de admisión y modalidades de ingreso establecida en el Artículo 6°, para las carreras que se dicten.

d) Cumplir con todo otro requisito para el ingreso que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 8: Para optar al ingreso en la modalidad extraordinaria, los postulantes deberán:

a) Los alumnos chilenos o extranjeros que acrediten haber dado término a la Enseñanza Media en el extranjero, acompañando la documentación legalizada que así lo compruebe.

b) Las personas que hubieren obtenido un Grado Académico o Título Profesional en una Institución de Educación Superior Chilena o Extranjera y que acrediten dicha circunstancia con los documentos correspondientes debidamente legalizados.

c) Las personas que deseen acreditar actividad laboral, deben presentar fotocopia legalizada de contrato de trabajo o certificación del mismo.

d) Cumplir con todo otro requisito para el ingreso que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 9: Para formalizar la incorporación y obtener la condición de alumno regular, los postulantes deberán, entre otros requisitos:

a) Acompañar documentos originales o debidamente legalizados para acreditar requisitos de modalidad normal o extraordinaria

b) Pagar o documentar la matrícula y la colegiatura del año, conforme las modalidades y aranceles que establezca la Universidad

ARTÍCULO 10: Para adquirir la calidad de alumno regular de la Universidad y estar sujeto al régimen de derechos y obligaciones aprobados por ésta, así como a sus

beneficios y normas disciplinarias, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pago de la matrícula;
- b) Pago de la colegiatura correspondiente;
- c) Autorización de la inscripción de Asignaturas, dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico, por parte de la Dirección de Carrera y de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos de la Universidad.
- d) La Universidad se reserva el derecho de aplicar exámenes de salud físico y/o mental para comprobar al momento del ingreso, o durante la permanencia del alumno en la carrera, que se cumple con las condiciones propias del perfil de la Carrera.

Los alumnos que por razones debidamente justificadas no hubieren podido cumplir con la obligación establecida en la letra c), podrán hacerlo dentro de un período extraordinario que, para estos efectos, fijará la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, plazo que no podrá exceder de los 30 días antes de finalizado el semestre establecidos por el Calendario Académico.

Para mantener la calidad de alumno regular el estudiante deberá cumplir con sus compromisos académicos en los términos previstos en este Reglamento y estar al día en el pago de las cuotas de colegiatura, en las fechas convenidas con la Universidad. El incumplimiento a dichas obligaciones acarrea la suspensión de sus derechos o la pérdida de la calidad de alumno regular, en conformidad a lo establecido en este Reglamento Académico.

ARTÍCULO 11: Se entenderá por Egresado, el alumno que habiendo aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios de alguna de las Carreras que imparte la Universidad y lo dispuesto en sus Reglamentos propios, esté matriculado en el período académico correspondiente y se encuentre al día en el pago de la colegiatura suscrito en el Contrato de prestación de servicios educacionales.

En el caso de la carrera de Psicología, el estudiante obtiene su egreso, toda vez, que haya dado cumplimiento a su práctica profesional

Para desarrollar los procesos, gestiones o trámites de Licenciatura o Titulación, deberá sujetarse a la normativa sobre Aranceles que la Universidad determine.

ARTÍCULO 12: Los postulantes a cursos de perfeccionamiento, Diplomados, Post-grado u otros, ofrecidos por la Universidad, se registrarán por las normas específicas que para cada caso se determine en sus programas o reglamentos, aprobados por la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles y sancionados por Decreto de Rectoría; sin perjuicio de las normas generales establecidas en este Reglamento Académico.

ARTÍCULO 13: La Vicerrectoría Académica, establecerá el Calendario Académico que contendrá a lo menos las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades docentes, los períodos de matrícula, de inscripción de asignaturas, de exámenes finales

de temporadas ordinaria y extraordinaria y las fechas de exámenes de grado y ceremonias de titulación. La Vicerrectoría Académica podrá determinar, por Resolución, periodos extraordinarios de actividades académicas.

TÍTULO III DEL CURRÍCULO Y LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 14: El currículo de una Carrera o Programa está constituido por el conjunto organizado en un Plan de Estudios, de las actividades y experiencias, planeadas conforme el estado del arte de la respectiva disciplina, tendientes de manera sistemática a la formación integral del alumno, de acuerdo a los principios, Misión y Propósitos de la Universidad Bolivariana. Toda oferta académica de la Universidad deberá contar con la debida aprobación por Decreto de Rectoría, a proposición de la Vicerrectoría Académica, del respectivo Proyecto de Carrera o Programa, que incluye el Plan de Estudios respectivo.

ARTÍCULO 15: El Plan de Estudios de una Carrera o Programa de la Universidad es semiflexible, de carácter semestral - anual, y tiene por culminación un Título y/o Grado. La Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles, sancionada por Decreto de Rectoría, podrá indicar otra distribución diferente del semestre o año, en casos calificados.

En consideración a los permanentes cambios del campo científico y con el fin de ofrecer a los alumnos la adecuada formación académica que los capacite en los requerimientos del mundo profesional y laboral, la Universidad podrá racional y razonablemente modificar los Planes de Estudio, durante el desarrollo de los estudios de los alumnos.

Para efectos de lo anterior, los planes de estudios serán revisados formalmente cada 3 años para efectuar los ajustes que resulten de dicha revisión, sin perjuicio de revisiones y ajustes intermedios que surjan como consecuencia de cambios emergentes en la legislación, en las disciplinas, en el campo laboral u otros, asegurando la vigencia y actualización de los planes de estudio

ARTÍCULO 16: Se entenderá por Carga Académica al conjunto de asignaturas que el alumno deberá cursar en un periodo académico, de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente y el grado de avance que presente en el mismo.

ARTÍCULO 17: Durante su primer periodo académico, los estudiantes tendrán una Carga Académica fija, determinada por el Plan de Estudios. Se exceptúan aquellos alumnos que tengan una validación de estudios (convalidación, homologación o examen de conocimientos relevantes) debidamente aprobada.

ARTÍCULO 18: El nivel curricular en que se encuentra un estudiante está determinado por el nivel en que presente mayor carga académica. Las certificaciones que entregue la Universidad señalarán todas las asignaturas, tanto aprobadas como pendientes de un alumno.

ARTÍCULO 19: Todo alumno deberá inscribir su Carga Académica para cada periodo, pudiendo modificarla, todo ello dentro de los plazos determinados por el Calendario Académico.

Se podrán inscribir asignaturas de hasta un máximo de tres niveles consecutivos que se dicten en un mismo periodo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Se respeten los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivos.
- b) Se inscriban las asignaturas del nivel más bajo que estén pendientes.
- c) No existan topes de horario.
- d) Que el número de asignaturas no supere, en horas semanales, a aquel correspondiente al máximo dispuesto en el respectivo Plan de Estudios.

Los alumnos podrán solicitar inscripción de asignaturas adicionales para avance curricular, con un máximo de 2 (dos) por periodo académico, las que deberán ser canceladas adicionalmente al arancel previsto para cada carrera. El monto corresponderá a un 20% del arancel anual por cada asignatura adicional.

ARTÍCULO 20: El estudiante podrá anular, sin expresión de causa, sólo una asignatura hasta treinta días antes del término del período académico. En el caso de las asignaturas anuales este plazo será de al menos sesenta días. Este derecho podrá ejercerse sólo por una vez para una misma asignatura durante el transcurso de la carrera.

La Dirección Académica de Sede podrá anular, por razones calificadas y con solicitud fundada, hasta un total del 50% de las asignaturas inscritas por el estudiante, debiendo presentarse esta solicitud hasta treinta días antes del término del período lectivo.

ARTÍCULO 21: La Universidad podrá ofrecer asignaturas en el periodo de verano, en modalidad intensiva, cumpliendo con el programa respectivo. Para ello deberá existir un mínimo de alumnos, y se deberá contar con la aprobación de la Dirección de Carrera y de Sede, así como, con la autorización por Resolución de Vicerrectoría Académica.

Estos cursos tendrán un arancel propio, que se definirá en cada caso.

Un alumno podrá cursar asignaturas bajo esta modalidad en un mismo periodo, cuando sus horarios le sean compatibles con la dictación de estas asignaturas.

ARTÍCULO 22: La obtención de los grados académicos y las actividades de titulación y práctica profesional se regirán por los Reglamentos que, propuestos por la Dirección de Carrera respectiva y aprobados por la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles, sean sancionados por Decreto del Rector de la Universidad.

Será requisito indispensable para obtener grados académicos e iniciar práctica profesional que los alumnos se encuentren al día en el pago de la respectiva colegiatura, debiendo los Directores de Carrera exigir presentación de Certificado

emitido por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos en el cual se certifique la condición de “arancel al día”.

TÍTULO IV DE LA FUNCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 23: La función docente de la Universidad, se encuentra radicada en sus académicos para realizar docencia de aula, laboratorio, investigación y publicaciones, creación artística, extensión, supervisión de prácticas, trabajos finales de grado o titulación y ser facilitadores del proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación de los alumnos, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudios aprobados por la Universidad, comprometiéndose con el desarrollo integral de los alumnos.

ARTÍCULO 24: El proceso formativo académico, profesional o técnico, e integral del alumno deberá desarrollarse de acuerdo a los planes y programas de cada Carrera, debidamente aprobados por la Universidad.

ARTÍCULO 25: Cada docente deberá dar a conocer a sus alumnos el Programa de la asignatura al comienzo del período académico, explicando en términos generales los objetivos, los contenidos de cada unidad programática, las condiciones de asistencia y las modalidades de evaluación que aplicará. Cada programa se encontrará a disposición de los alumnos, en la Dirección o Jefatura de Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 26: La metodología de trabajo académico estará determinada por el modelo educativo que la Universidad declare e implemente.

ARTÍCULO 27: Las funciones de los docentes, entre otras, son:

- a. Ejercer docencia en los programas conducentes a los títulos y grados que ofrece la Universidad.
- b. Dirigir proyectos de investigación y/o extensión universitaria.
- c. Desarrollar actividades académicas en las áreas de investigación, extensión, tutorías, direcciones de tesis, memorias, seminarios y otras actividades de titulación o grado.
- d. Publicar trabajos científicos, culturales, resultados de investigaciones, realizar exposiciones, creaciones e interpretaciones artísticas.
- e. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento de los docentes.
- f. Orientar y colaborar a y con otros docentes y ayudantes que se encuentren bajo su tutela y responsabilidad.
- g. Participar y/o colaborar en la gestión académica de la Carrera de acuerdo a su designación.
- h. Participar en el (los) Consejo(s) y Claustros de Carrera, Facultad o Escuela, según corresponda.
- i. Participar en Seminario(s) o Congreso(s) nacional(es) o internacional(es), en representación de la Universidad.
- j. Proponer proyectos y programas académicos. Si Rectoría, a proposición de

la Vicerrectoría Académica, lo dispone, podrá también organizar y desarrollar dichas propuestas, de ser aprobadas.

ARTÍCULO 28: El Director Académico de la respectiva Sede es la autoridad académica responsable de cautelar que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación de los instrumentos evaluativos, el cumplimiento del calendario de actividades académicas y del presente Reglamento Académico.

TÍTULO V DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 1: MODALIDADES EN QUE PUEDEN IMPARTIRSE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 29: Sistema presencial, en aula. El sistema presencial es la forma habitual y generalizada en que se imparte la enseñanza de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios de la carrera.

Se entiende por asistencia a clases la presencia del alumno en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, establecidas en el programa de asignatura e indicadas por el docente al inicio del período académico. Para estos efectos, se consideran como tales: las clases lectivas, laboratorio, trabajos en terreno y otras actividades análogas

ARTÍCULO 30: La asistencia a clases constituye una condición esencial para el logro de los propósitos formativos de la Universidad, de tal manera que todos los alumnos están obligados a respetar las normas establecidas por la Universidad.

Cuando una actividad académica no pueda iniciarse, transcurridos quince (15) minutos, por ausencia del docente o del total de los alumnos, ésta podrá darse por suspendida, si la ausencia es del docente; o se dará por no realizada si la ausencia es de la totalidad de los alumnos; circunstancias que deberán ser acreditadas y resueltas por la Dirección o Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 31: Las condiciones y porcentajes de asistencia a las distintas actividades de los cursos de Pre-grado, se establecerán en los programas de cada asignatura y/o en los Reglamentos de Carrera.

En caso que dichos programas no establezcan porcentajes de asistencia, se fija como mínimo un setenta por ciento (70%) de asistencia en las actividades teóricas y prácticas, el cual podrá reducirse excepcionalmente a un cincuenta por ciento (50%) para aquellos alumnos que trabajen y que acrediten ese hecho mediante el respectivo contrato de trabajo, u otra certificación del empleador que se presentará ante la Jefatura de Carrera, para su aprobación por la Dirección Académica de Sede.

Excepcionalmente, los casos especiales, debidamente justificados por la Dirección Académica de Sede, en que se modificaren los porcentajes establecidos en el Artículo presente, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 32: Los alumnos cuyo incumplimiento a la obligación de asistencia a clases, a las instancias de evaluación se originare por razones de salud, de fuerza mayor y/o laborales, deberán acreditarlo personalmente o por un tercero a su nombre, mediante un certificado emitido por la respectiva Institución que da cuenta del impedimento, en un plazo que no exceda los 5 días hábiles contados de la fecha de realización de la evaluación ante la Dirección o Jefatura de Carrera correspondiente.

Los alumnos que representen a la Universidad en eventos públicos, académicos, deportivos o culturales que están debidamente acreditados por el responsable de la actividad, deberán comunicarlo con anticipación a la Dirección de Sede o Dirección de Carrera, con el objeto de obtener una autorización expresa y previa al evento respectivo para justificar su inasistencia.

ARTÍCULO 33: Sistema Tutorial. El sistema tutorial es una modalidad de enseñanza que la Universidad aplica, sea en razón de las características de las asignaturas mismas, o en razón de la menor cantidad de alumnos que componen un grupo curso o sección.

Para que una asignatura sea dictada en esta modalidad se requiere que el número de alumnos inscritos sea igual o inferior a ocho (8) y la aprobación expresa del Vicerrector Académico, en conformidad al Informe entregado por la Dirección Académica y/o Dirección de Sede, para emitir la Resolución correspondiente.

No podrán dictarse en sistema tutorial, aquellas asignaturas fundamentales, de especialidad, talleres, laboratorios u otras que impliquen el reducir la línea formativa de la carrera, así como, el cumplimiento de actividades prácticas.

Para cada carrera se definirá, por parte de la Vicerrectoría Académica, la(s) asignatura(s) que no podrán dictarse en modalidad tutorial

El sistema de tutoría contempla que las asignaturas son organizadas e impartidas con distintas metodologías, que incluyen clases presenciales con el profesor-tutor, que corresponderán al 50% de las horas semanales contempladas en el programa de asignatura. Independiente de la modalidad, el sistema de evaluación se aplicará íntegramente conforme a lo dispuesto en el respectivo programa.

En las tutorías, las asignaturas presenciales se planificarán en el formato diseñado para estos efectos por la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles y para dar cumplimiento a los períodos definidos, pruebas y exámenes que contempla la planificación académica

ARTÍCULO 34: Sistema a distancia o de e-learning. El sistema a distancia o de e-learning es una modalidad que se aplica en cursos especiales y en asignaturas cuyos programas, metodologías, contenidos, formas de evaluación y demás herramientas del curso, han sido preparadas con anticipación, para ser impartidas con esta metodología.

Las asignaturas virtuales que se dictarán en esta modalidad serán las contempladas en el correspondiente plan de estudios de la carrera, cuya aprobación de la pertinencia,

calidad académica de los contenidos y metodologías, será certificada por resolución de la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 35: Las evaluaciones de las actividades constituyen un proceso permanente, continuo y sistemático aplicado en el transcurso del período académico. Se considerarán instrumentos de evaluación las interrogaciones orales, las pruebas escritas, los trabajos de investigación individuales o en grupo, la participación en discusiones y proyectos, las visitas y/o pasos prácticos, actividades en terreno y otras análogas.

ARTÍCULO 36: Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 (cuatro, cero) corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

ARTÍCULO 37: En cada asignatura se aplicarán dos Pruebas Solemnes, las que tendrán una ponderación de 30% de la nota de presentación a examen, cada una, totalizando un 60% de la señalada calificación de presentación.

El docente podrá determinar las evaluaciones correspondientes al 40% complementario correspondientes a pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, entre otros, todos los cuales, deberán estar definidos en el programa de asignatura.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados al alumno por el docente, mediante su incorporación al U+. Net en un plazo máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente a su realización.

Con todo, los docentes deberán entregar las calificaciones obtenidas por sus alumnos en cada evaluación con anterioridad a toda otra nueva evaluación.

Las notas de presentación a examen deberán ser entregadas y dadas a conocer a los alumnos al menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de los exámenes.

El promedio ponderado de las calificaciones del año o semestre académico, constituirá la nota de presentación a examen (NPE).

Se establece una nota mínima de tres coma cinco (3,5) de presentación a examen, la que se entenderá aplicable en exámenes de temporada ordinaria y extraordinaria.

En el caso que la nota de presentación a Examen sea inferior a 3,5 el alumno no tendrá derecho a Examen y reprobará la asignatura.

ARTÍCULO 38: Para el caso de otras modalidades, la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles emitirá la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 39: De los Exámenes Finales de Asignatura

Existirán dos temporadas de exámenes finales: ordinaria y extraordinaria, determinadas en el calendario académico.

Para rendir examen se requiere tener la calidad de alumno regular y estar al día en el pago de los aranceles correspondientes, certificando esta condición la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, en las correspondientes nóminas de examen.

La nota de eximición del examen final será un 6,0 (seis, cero) la que constituirá la nota final de aprobación de la asignatura, y que deberá consignarse en el respectivo Reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 40: Las calificaciones de cada asignatura deberán ser registradas en el Sistema de Administración Académica, U+.Net, el que deberá hacerse dentro del mismo plazo de 15 días establecido en el artículo 37°.

ARTÍCULO 41: El examen final de las asignaturas que se imparten en otras modalidades, la presencia del alumno es obligatoria; y, conforme a lo estipulado en el programa de asignatura para su aprobación por parte de la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 42: Los alumnos que no se sometan a las instancias de evaluación en las oportunidades determinadas por la Universidad y consignadas en el programa de la asignatura, serán calificados en ellas con nota uno coma cero (1,0).

Los alumnos que no hayan cumplido con las instancias de evaluación en las fechas fijadas, en casos justificados y debidamente calificados por el Director Académico de Sede, éste podrá autorizar a rendir una evaluación recuperativa única, antes del inicio del período ordinario de exámenes, en cada asignatura que estuvo imposibilitado de asistir.

La inasistencia a esta evaluación significará la renuncia del alumno a esta oportunidad.

ARTÍCULO 43: El alumno que en una evaluación cometiere alguna de las irregularidades tipificadas en este reglamento, será sancionado por el profesor de la asignatura con la suspensión inmediata del control y la aplicación de nota uno coma cero (1,0). El respectivo docente deberá informar, por escrito, de la situación a la Dirección o Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 44: Si el alumno no se presenta a rendir examen, sin la debida justificación, en la temporada ordinaria y cuya nota de presentación es igual o superior a tres coma cinco (3,5) se le calificará con nota uno coma cero (1,0) consignando en el acta la sigla

“NSP” y sin derecho a examen extraordinario, obteniendo como nota final de la asignatura el promedio ponderado establecido en el Art. 46°.

En el caso que el alumno haya reprobado el examen ordinario y no se presente a rendir examen en período extraordinario, sin mediar causa y razón de su inasistencia, se consignará este hecho con la sigla “NSP”, obteniendo como nota del examen, uno coma cero (1,0) entendiéndose reprobado para todos los efectos reglamentarios. La Nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado establecido en el Art. 46.

ARTÍCULO 45: Para aprobar una asignatura se requiere como nota final mínima cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 46: La nota final de la asignatura estará conformada por la nota de presentación, con una ponderación de un sesenta por ciento, (60%) y la nota del examen, que tendrá una ponderación de un cuarenta por ciento (40%). Esta ponderación se entenderá aplicable en exámenes de temporada ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 47: El alumno que hubiere reprobado o no se hubiere presentado a rendir examen en una o más asignaturas en la temporada ordinaria, podrá rendirlos en la temporada extraordinaria. A excepción de aquellas asignaturas en que se haya establecido con una única instancia de examinación y determinado explícitamente en el correspondiente programa aprobado por la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso la modalidad de evaluación debe ser claramente comunicada a los estudiantes al inicio del semestre.

La Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles resolverá previo informe de la Dirección de Sede, las situaciones especiales de postergación y prórroga de exámenes de temporada ordinaria y extraordinaria.

Los alumnos reprobados en la temporada extraordinaria deberán repetir esas asignaturas.

ARTÍCULO 48: Los alumnos que hayan reprobado en ambas temporadas el examen de la única asignatura que les faltare para completar el plan de estudios de la Carrera, podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica, una última oportunidad para rendir dicho examen, en la fecha que por Resolución determine la Vicerrectoría Académica.

En caso de reprobación, deberán repetir la asignatura, estando obligados a inscribirla en el siguiente período académico en que se dicte.

ARTÍCULO 49: El alumno sólo podrá cursar asignaturas de un nivel superior de su red curricular cuando haya aprobado los prerrequisitos de la misma.

ARTÍCULO 50: Excepcionalmente y por una sola vez durante el desarrollo de la Carrera, la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar a un estudiante para cursar paralelamente una asignatura que tiene como prerrequisito a otra que deba repetir.

Para estos efectos el estudiante deberá realizar la solicitud en el Formulario Único de Solicitudes Estudiantil (FUSE) considerando los siguientes criterios:

- a) No haber reprobado ninguna asignatura
- b) Tener un avance curricular a lo menos del 60%
- c) No estar inhabilitado por sanciones disciplinarias o académicas

ARTÍCULO 51: Los exámenes se aplicarán de acuerdo a los objetivos y contenidos establecidos en el programa de la asignatura

En el caso de los exámenes orales, los alumnos serán examinados separada y sucesivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Director de Escuela o Decano.

El Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles dispondrá las formalidades y protocolo de los exámenes orales mediante Resolución.

TÍTULO VI

SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

CAPITULO 1:

DE LOS RETIROS TEMPORAL Y DEFINITIVO

ARTÍCULO 52: Retiro temporal es la interrupción de los estudios a solicitud de los alumnos. No podrá exceder de dos años académicos.

Las solicitudes de retiro temporal se deben presentar a la Dirección de Sede, quien deberá solicitar informes a Biblioteca; y a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, que establezcan que el solicitante no tiene deuda alguna con la Universidad. Asimismo requerirá de la Dirección de Carrera un informe de la situación académica del solicitante, la que será parte integrante de la Resolución correspondiente, la que de ninguna forma exime al alumno del pago de la colegiatura del mismo período en que se apruebe su solicitud.

La sola presentación de la solicitud no implica suspensión de las obligaciones académicas ni económicas contraídas por el alumno con la Universidad; para ello se deberá esperar a la Resolución de la Dirección de Sede.

ARTÍCULO 53: El plazo para solicitar retiro temporal vencerá, para las carreras con régimen semestral y régimen semestral, treinta días corridos antes del término de las clases según se contempla en el Calendario Académico Anual.

ARTÍCULO 54: El alumno a quien se le haya aprobado el retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular deberá presentar una solicitud (FUSE) de reincorporación a la Dirección de Sede, al iniciarse un nuevo período académico; se verificará ante la Vicerrectoría de Asuntos Económicos que el alumno no presente deudas con la Universidad.

La reincorporación a las actividades curriculares de su carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar las

homologaciones correspondientes, en un plazo que no exceda la primera evaluación solemne del semestre de ingreso y establecida en el Calendario Académico

ARTÍCULO 55: El retiro definitivo es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de hacer abandono definitivo de la Universidad.

La solicitud se presentará en la Dirección de Sede respectiva, la que deberá solicitar informes a Biblioteca y a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

Aunque el alumno no continúe con sus estudios en la Universidad, el alumno y el apoderado estarán igualmente obligados a pagar la suma acordada contractualmente, no procediendo devolución ni compensación alguna.

En caso de ser presentada una solicitud fundada por razones de causa forzosa de retiro, situación que deberá ser avalada por informe favorable de la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles, el alumno podrá solicitar pago de la colegiatura hasta la fecha de aprobación de dicha solicitud. La aprobación de retiro definitivo estará sujeta al cumplimiento previo del pago al día de la colegiatura, certificado por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

La sola presentación de la solicitud no implica suspensión de las obligaciones académicas ni económicas contraídas por el alumno con la Universidad; para ello la Dirección de Sede emitirá dentro del plazo de 7 días hábiles de recibida la solicitud, la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO 2: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 56: Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un alumno se traslada de una carrera a otra dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 57: Los alumnos regulares, que hayan cursado y aprobado a lo menos un período académico para las carreras semestrales y uno para las carreras anuales y que se encuentren con su situación de pago de colegiatura al día, podrán solicitar cambio de carrera. La solicitud deberá ser presentada a la Vicerrectoría Académica, antes del inicio del período académico siguiente, quien verificará la situación académica a través del informe de la Dirección de Sede y financiera de la Dirección de Asuntos Económicos para resolver mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.

El estudiante será responsable de regularizar su situación financiera producto del cambio, pudiendo homologar las asignaturas aprobadas en la carrera de origen, de acuerdo a las normas y procedimiento establecidos en el Artículo 70 y siguientes.

ARTÍCULO 58: La resolución será adoptada por el Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles, considerando el informe de la Dirección de Sede.

CAPÍTULO 3: DE LOS CAMBIOS DE SEDE

ARTÍCULO 59: El cambio de Sede es el acto por el cual el alumno se traslada de una Sede a otra dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 60: Los alumnos regulares con su semestre finalizado y que se encuentren con su situación de pago de colegiatura al día, debidamente acreditada por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, deben comunicar su intención de traslado con anticipación al inicio del semestre siguiente, presentando una solicitud al Director de Sede, quien gestionará ante la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, el traslado.

ARTÍCULO 61: En el caso del traslado de Sede a una carrera distinta, el alumno debe cumplir los requisitos expresados en los artículos precedentes sobre cambio de carrera; y adicionalmente demostrar con certificación de la Biblioteca, que no adeuda material bibliográfico en la Sede de origen.

TÍTULO VII DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

CAPITULO 1: REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 62: La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en la misma Universidad o en la misma Carrera, según corresponda.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados; con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un ochenta por ciento (80%) de las asignaturas de una carrera.

ARTÍCULO 63: Los alumnos podrán solicitar la aplicación de estos mecanismos, con posterioridad al proceso de matrícula y hasta quince (15) días hábiles después de iniciado el período académico correspondiente.

La resolución del Vicerrector Académico (quien podrá delegar esta facultad en el Director de Sede, mediante Resolución), deberá emitirse dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que el solicitante haya cumplido integralmente con los requisitos establecidos por este Reglamento.

CAPÍTULO 2: DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 64: La convalidación de asignaturas es la aceptación por la Universidad, de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de una Carrera o programa académico, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 65: La convalidación será de responsabilidad del (de la) Director(a) de Carrera, validada por el Director Académico de Sede; y se basa en un análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa.

La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos, horas semestrales, metodologías y bibliografía de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al setenta por ciento (70%). El alumno deberá ser notificado y aceptar la resolución de convalidación a fin de que sea ingresada al registro académico de la Universidad.

ARTÍCULO 66: La convalidación de asignaturas no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del plan de estudios de una Carrera.

ARTÍCULO 67: Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación.

ARTÍCULO 68: La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por Convalidación" o, en forma abreviada "A.C."

ARTÍCULO 69: Todas las convalidaciones deberán ser solicitadas dentro de los primeros treinta días (30) de iniciado el primer período académico que el alumno curse en la Universidad.

La solicitud deberá incluir, en original, el programa debidamente autorizado por la institución de origen, de cada asignatura cuya convalidación se solicite, el Plan de Estudios de la Carrera y la Concentración de Notas de todas las asignaturas, incluso de aquellas respecto de las cuales no se solicita convalidación.

CAPÍTULO 3: DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 70: La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de otra;

y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en ella.

En ningún caso se podrá homologar más del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del plan de estudios; salvo en el caso de cambio de Sede en la misma Carrera.

ARTÍCULO 71: La homologación será de responsabilidad del (de la) Director (a) de Carrera, validada por el Director Académico de Sede ; y sólo procederá cuando los contenidos temáticos, horas semestrales, bibliografía y metodología de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al setenta por ciento (70%). El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de los programas vigentes al momento de solicitar la homologación.

ARTÍCULO 72: Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.

ARTÍCULO 73: Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los alumnos que se reintegran a la Universidad, sea que lo hagan a su Carrera de origen o a otra Carrera;
- b) Los alumnos que hagan cambio de Carrera o de Sede al interior de la Universidad;
- c) Los alumnos que comiencen a cursar una o más Carreras en forma paralela, al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 74: La calificación de las asignaturas homologadas se mantendrá y se procederá a su registro en el Sistema U+.Net por el correspondiente Registrador Curricular de la Sede.

CAPÍTULO 4:

DE LA VALIDACIÓN POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 75: La validación de actividades curriculares mediante este procedimiento, es un proceso por el cual se reconocen tanto, actividades cursadas en otra Institución de Educación Superior, que no califican para ser convalidadas, experiencia laboral relevante u otra debidamente certificada, mediante Examen de Conocimientos Relevantes. A petición del (de la) Director (a) de Sede, el examen lo tomará un Profesor de la Universidad, cumpliendo con los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

ARTÍCULO 76: La validación por exámenes de conocimientos relevantes para quienes ingresen a la Universidad no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) del plan de estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 77: Se exceptúan de lo anterior aquellos alumnos que estén al momento de solicitarla trabajando en el área temática de la Carrera, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, los cuales podrán obtener, mediante este

procedimiento, la validación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de las asignaturas obligatorias de la Carrera, y que no signifique superar el porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) de dichas asignaturas, establecido para el caso que se apliquen dos (2) o tres (3) sistemas de validación conjuntamente.

ARTÍCULO 78: Los exámenes de conocimientos relevantes permiten al alumno aprobar una asignatura sólo con un examen sin haberla cursado efectivamente. Puede aplicarse en áreas que el estudiante tenga conocimientos previos o en aquellos casos en que una eventual convalidación requiera mayor certeza.

Los Exámenes de Conocimientos Relevantes (ECR) no podrán repetirse; y en ningún caso rendirse supletoriamente respecto de asignaturas reprobadas o inscritas en semestres anteriores.

ARTÍCULO 79: La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de Exámenes de Conocimientos Relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por Examen de Conocimientos Relevantes" o con la expresión abreviada "A.E.C.R."

TÍTULO VIII:

DE LA PRACTICA PROFESIONAL, TITULACION Y GRADUACION

CAPITULO 1

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 80: El Reglamento de Prácticas Profesionales es el conjunto de normas y procedimientos por los cuales se regirá el proceso de práctica profesional de los estudiantes de la Universidad Bolivariana y se complementará con las disposiciones contenidas en otros Reglamentos de la Universidad

ARTÍCULO 81: La Práctica Profesional es una actividad curricular obligatoria, a través de la cual el estudiante de la Universidad se integra a una institución con la finalidad de ejercer labores propias de la profesión considerando las competencias requeridas desde el ser, saber, hacer y convivir y con la autorización de la Dirección de Carrera y la supervisión responsable de un docente designado por la misma.

ARTÍCULO 82: De acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera, la práctica profesional se realizará en una institución que ofrezca un espacio de trabajo propio del campo profesional.

ARTÍCULO 83: La Práctica Profesional debe iniciarse en los meses de marzo o agosto, correspondientes al primer y segundo semestre académico. Para iniciar la Práctica Profesional el estudiante debe tener aprobadas TODAS las asignaturas del Plan de Estudios. Eventualmente, la Coordinación de Prácticas Profesionales autorizará el inicio de la Práctica Profesional con UNA asignatura semestral pendiente, siempre que no corresponda a conocimientos o técnicas requeridas por el Programa de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 84: La Práctica Profesional considera una duración total mínima establecida en el Reglamento de Carrera, que debe cumplirse íntegramente en el mismo lugar. La Práctica Profesional se realizará regularmente en un período de seis (6) meses, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 85: La supervisión de la Práctica Profesional de cada estudiante, es responsabilidad del Supervisor Docente y de Terreno quien, en todos los casos, será un(a) docente miembro de la Carrera y contará con la aprobación de la Dirección de Carrera respectiva.

ARTÍCULO 86: El supervisor de práctica profesional deberá controlar el cumplimiento de los requisitos formales básicos de la Práctica Profesional, tales como: asistencia y permanencia en la institución; comportamiento y actitud acordes con cánones éticos y profesionales; y efectuar dos evaluaciones del desempeño del Practicante, en la mitad del proceso y al finalizar el período de Práctica Profesional, según la Pauta de Evaluación de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 87: El estudiante que realice Práctica Profesional deberá:

- a) Iniciar la Práctica Profesional sólo si cuenta con la autorización de la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- b) Elaborar un Programa de Práctica Profesional, bajo la supervisión del Supervisor Docente-Terreno y presentarlo a la Dirección de Carrera dentro del primer mes, contado desde la fecha de inicio de la Práctica Profesional.
- c) Mantener en todas las actividades relacionadas con la Práctica Profesional y durante todo el período que ésta cubra, un comportamiento éticamente intachable, de acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento profesional de los egresados de la Universidad Bolivariana, así como lo dispuesto en los distintos Reglamentos de la Universidad Bolivariana sobre el particular.
- d) Presentar al Supervisor Docente un Informe Final de Práctica Profesional en un plazo máximo de un (1) mes luego de finalizada la misma.

ARTÍCULO 88: El incumplimiento por parte del estudiante/practicante de una o más de las disposiciones contenidas en este acápite, podrá dar lugar a la suspensión y/o reprobación de su Práctica Profesional, según el mérito de los antecedentes que al efecto obren en poder de la Dirección de Carrera y sin perjuicio de que se sigan otras acciones adicionales, dependiendo de la gravedad de la falta, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad Bolivariana.

ARTÍCULO 89: La evaluación de la Práctica Profesional se expresará en una nota resultante del promedio ponderado de las calificaciones de una pauta estructurada y el Informe Final de Práctica Profesional. La pauta se aplicará dos veces durante el período de Práctica Profesional (en la mitad y al final) y tendrá una ponderación parcial de setenta por ciento (70%) de la Nota Final de Práctica Profesional. La calificación del Informe Final de Práctica Profesional presentado por el Practicante tendrá una ponderación parcial equivalente al treinta por ciento (30%) restante de la Nota Final. Para considerar aprobada la práctica profesional la nota ponderada final deberá ser igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 90: El Practicante que repruebe su Práctica Profesional tendrá derecho a repetirla por única vez, en el año académico siguiente, pudiendo realizarla en un área de especialización distinta a aquella en la cual reprobó, en las condiciones que estipula este Reglamento.

En caso de reprobar la Práctica Profesional en la segunda instancia, el estudiante perderá la calidad de alumno regular y deberá abandonar la Universidad.

ARTÍCULO 91: Toda situación relativa a las Prácticas Profesionales no establecida en este Reglamento, será resuelta por la Dirección de Carrera.

CAPITULO 2

TITULACION Y GRADUACION

ARTÍCULO 92: Los requisitos de graduación y titulación estarán contemplados en el reglamento respectivo de cada carrera. Este reglamento deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas de evaluación y calificación, constitución de la comisión y períodos de convocatoria.

La Dirección de Carrera será la responsable de cautelar el proceso de titulación ante el estudiante, el que tendrá derecho a que se asegure un adecuado seguimiento de este proceso y que se respeten las normas del reglamento respectivo

ARTÍCULO 93: El Examen de Grado y el Examen de Titulación, será el acto final para la obtención del Grado Académico o Título Profesional y deberá ocurrir a lo más dentro del plazo de dos años de finalizado el plan de estudios de la carrera.

En el caso de las carreras que no tengan Tesina o Seminario de Titulación, el examen deberá rendirse a lo más dentro de seis meses de ocurrido el egreso y finalización de las prácticas.

ARTÍCULO 94: El arancel del proceso de titulación corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del arancel de colegiatura anual de cada Carrera, debiendo en todo caso matricularse en el período académico correspondiente, para lo cual el valor de la matrícula corresponderá al 50% del valor de matrícula anual, sin derecho a otros descuentos por dicho concepto. Este arancel sólo considera el proceso de titulación, tal como esté definido en el respectivo Reglamento de Carrera y Plan de Estudios (por regla general, supervisión de práctica profesional, guía de tesis de grado y/o seminario de título, comisión de examen de título y grado).

ARTÍCULO 95: Para Obtener el Grado Académico y el Título Profesional en las carreras que lo contemplan, el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas establecidas en la malla curricular de la carrera para la promoción respectiva.
- b) Haber realizado y aprobado la Práctica Profesional.
- c) Haber realizado y aprobado una Tesis de Grado y/o Seminario de Título.
- d) Haber Aprobado el Examen de Grado o de Defensa de Tesis

ARTÍCULO 96: Una vez aprobada la Tesis y complementadas las exigencias curriculares de la carrera, el alumno deberá rendir un Examen de Defensa de Tesis.

Los alumnos deberán solicitar fecha para el Examen de Grado a la Dirección de la Carrera

Existirán cuatro temporadas en el año para la realización de Exámenes de Grado:

- A) 15 de Enero a 30 de Enero
- B) 15 de Abril a 15 de Mayo
- C) 15 de Junio a 15 de Julio
- D) 15 de Septiembre a 15 de Octubre

ARTÍCULO 97: El Examen de Grado tendrá en todos los casos la misma estructura.

1. Se iniciará con una presentación de la Tesis por parte del alumno. El tiempo máximo no podrá exceder de 30 minutos.
2. Los miembros de la comisión realizarán preguntas y planteamientos, frente a los cuales el alumno deberá responder, contemplándose una duración máxima de 45 minutos para esta etapa.
3. La comisión calificará, en ausencia del alumno.
4. La comisión convocará al alumno para darle a conocer la calificación obtenida.

ARTÍCULO 98: Si el estudiante reprueba el Examen de Grado o Titulación o no se presenta, tendrá derecho a una nueva convocatoria, a fijarse dentro de los siguientes treinta días. Si el estudiante volviera a reprobar o no se presentare, deberá someterse a un programa especial de actividades académicas propuestas por la Dirección de Carrera respectiva. Si luego de completar y aprobar este programa, el estudiante volviese a reprobar o no se presentase a examen, perderá definitivamente la opción a graduarse o titularse.

ARTÍCULO 99: La calificación final del estudiante será el promedio ponderado de las notas obtenidas en su currículum total.

La calificación final incluirá la ponderación de las notas del currículum, de la Tesis, Tesina o Seminario de Titulación y del Examen de Grado o Titulación, según los reglamentos aprobados de cada Carrera.

ARTÍCULO 100: La calificación final se expresará en los siguientes conceptos, equivalentes a valores numéricos obtenidos, que se registrarán en el Certificado de Título y Grado Académico.

Nota Final	Concepto
4,00 a 4,54	Aprobado por Unanimidad
4,55 a 5,54	Aprobado con Un Voto de Distinción
5,55 a 6,54	Aprobado con Dos Votos de Distinción
6,55 a 7,00	Aprobado con Distinción Máxima

TÍTULO IX: DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 101: Entre otras, se considerarán como faltas de los alumnos, que pueden ser sancionadas disciplinariamente, las siguientes:

A) FALTAS A LA ÉTICA ACADÉMICA

- 1) Deshonestidad en ejercicios de evaluación individual o colectiva. Esta falta se define como cualquier intento de un estudiante por obtener ventajas ilegítimas para sí mismo o para terceros y puede incluir:
 - 1.1) Obtención de una copia total o parcial del texto de un instrumento de evaluación, previo a su aplicación;
 - 1.2) Copiar total o parcialmente la respuesta dada por otro estudiante durante una evaluación académica, sea ésta una prueba o un examen;
 - 1.3) Otorgar o recibir ayuda no autorizada a/o de otros estudiantes durante una evaluación académica;
 - 1.4) Consultar una fuente no autorizada durante la rendición de una prueba o examen;
 - 1.5) Sustituir o autorizar la sustitución a otra persona en cualquier contexto de evaluación académica;
 - 1.6) Entregar como propios trabajos preparados por otras personas;
 - 1.7) Entregar trabajos preparados para una asignatura como parte de los requerimientos de otra asignatura sin previo conocimiento y autorización del profesor respectivo.
 - 1.8) Plagio, es decir, apropiarse del trabajo intelectual ajeno; consiste éste en ideas, textos, dibujos, gráficos, fotos, programas de computación u otros.
 - 1.9) Alterar respuestas de una prueba escrita u otro tipo de instrumento de evaluación, después que éste haya sido corregido por el Docente.
 - 1.10) No prestar la debida colaboración que solicite el Fiscal en un procedimiento disciplinario.

Para transcribir textualmente o parafrasear escritos de autores identificados o anónimos, el alumno debe ajustarse a las convenciones existentes reconocidas internacionalmente.

B) PERTURBACION DEL AMBIENTE INSTITUCIONAL.

- 1) Perturbar el desarrollo de cualquier actividad del quehacer propio de la Universidad u organizada por la comunidad universitaria. Esto incluye actividades académicas tales como: clases, evaluaciones, laboratorios, seminarios, claustros, trabajos en terreno, prácticas profesionales, casos, etc. y actividades extra-académicas, entre otras: deporte, coro, reuniones de carácter social, actividades lúdicas, y actividades de los centros de alumnos.
- 2) Divulgar información falsa y/o difamatoria sobre situaciones institucionales o respecto de integrantes de la comunidad universitaria, ya sea verbalmente o por cualquier medio de comunicación social, audiovisual o informático.

- 3) Realizar conductas dentro o fuera de la Universidad que afecten a miembros de la comunidad bolivariana, reñidas con los valores que inspiran a esta Casa de Estudios Superiores, tal como se encuentran en el Artículo 1 del presente Reglamento.
- 4) Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la Universidad, judicial o extrajudicialmente, sea a título personal o en representación de terceros.
- 5) Utilizar dependencias de la Universidad para fines que no son propios de la misma.

C) AMENAZAS A LA CONVIVENCIA COLECTIVA.

- 1) Portar o consumir bebidas alcohólicas en la Universidad;
- 2) Concurrir a las actividades de la Universidad bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad;
- 3) Portar, distribuir, comercializar y/o consumir drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas penadas por la legislación vigente;
- 4) Portar armas de cualquier tipo en el espacio institucional;
- 5) Realizar conductas que manifiesten intolerancia ya sea religiosa, étnica, de género, política o ideológica hacia otros miembros de la comunidad universitaria;
- 6) Agredir a personas o realizar actos que atenten contra la propiedad de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria;
- 7) Arrogarse la representación de la Universidad o de los alumnos sin que exista autorización para ello;
- 8) Apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad, al personal docente, administrativo o de servicios, o de alumnos o de terceras personas.

ARTÍCULO 102: Según la gravedad de la falta cometida, el alumno podrá ser sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación, la cual puede ser verbal o escrita.
- b) Condicionalidad de la matrícula, la que podrá extenderse de uno a tres semestres académicos.
- c) Suspensión temporal de los derechos como alumno regular, por un plazo mínimo de un semestre, no pudiendo exceder de dos años o cuatro semestres académicos.
- d) Expulsión de la Universidad.

Las sanciones mencionadas rigen en todas las Sedes de la Universidad. De las sanciones aplicadas, el Secretario General de la Universidad ordenará dejar constancia en la ficha personal del alumno.

Los alumnos que sean expulsados de la Universidad no podrán solicitar reembolso alguno de la colegiatura y/o matrícula.

ARTÍCULO 103: Si el Vicerrector Académico o el (la) Director de Sede estimare que los hechos puedan ser constitutivos de una falta a los deberes y obligaciones de los alumnos, susceptible de ser sancionada con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo anterior, ordenará mediante resolución la instrucción de un

sumario, que tendrá por objeto verificar la existencia de la falta, la individualización de los responsables y su participación, designando un Fiscal instructor.

El procedimiento será fundamentalmente verbal, dejándose constancia de todo lo actuado en un Acta General que firmarán todos los que hayan declarado.

La etapa de investigación no podrá exceder de cinco días hábiles, al término de los cuales el Fiscal formulará los cargos a él o los inculpados o solicitará el sobreseimiento. El plazo de instrucción del sumario podrá prorrogarse por una sola vez hasta completar diez días hábiles, sólo si existen diligencias pendientes, resolviendo esta prórroga la misma autoridad que ordenó el sumario.

El Fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación; los alumnos y cualquier otro integrante de la comunidad universitaria estarán obligados a prestarle la colaboración que les solicite.

El o los alumnos inculpados tendrán el plazo de tres (3) días improrrogables para presentar sus descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. Si el inculpado solicitare rendir prueba, el Fiscal fijará prudencialmente un término probatorio, que no podrá exceder de cinco (5) días.

Contestados los cargos o vencido el término probatorio, el Fiscal deberá emitir un Informe, en el cual hará una relación de los hechos investigados, individualizará a los inculpados, señalando el respectivo grado de participación y de culpabilidad en tales hechos; dejará constancia de las circunstancias atenuantes o agravantes, y propondrá a la autoridad que ordenó el sumario, la absolución o la sanción que a su juicio corresponda aplicar, según el mérito de los antecedentes.

Emitido su Informe, el Fiscal remitirá los antecedentes al (la) Director (a) de Sede, quien resolverá en el plazo de cinco (5) días, dictando una resolución en la cual absolverá o aplicará una medida disciplinaria al (a los) alumno (s) inculpado(s). Tratándose de la medida disciplinaria de expulsión, los antecedentes deberán elevarse al Vicerrector Académico de la Universidad, quien resolverá oyendo al (la) Director (a) de Sede.

En contra de la resolución que aplique una sanción, procederán los recursos de reposición, ante la misma autoridad que la dictó, y de apelación subsidiaria, ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción. Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 104: De la resolución dictada por el Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles, en caso de expulsión, se podrá recurrir ante el Rector de la Universidad, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se notifique la resolución al afectado. El Rector deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días, pudiendo confirmar la sanción aplicada, reemplazarla por otra, o absolver al inculpado.

ARTÍCULO 105: La Vicerrectoría Académica, tendrá la facultad de exigir, si obran antecedentes que así lo justifiquen, la realización de una evaluación psicológica de aquellos alumnos que presenten perturbaciones conductuales, que impliquen comisión de alguna de las faltas señaladas en este Reglamento.

Dicha evaluación será realizada por psicólogos o psiquiatras externos de la Universidad Bolivariana, estando el estudiante obligado a someterse a esta evaluación.

La negativa a practicarse dicho examen psicológico, implicará la pérdida de la calidad de alumno regular.

TÍTULO X DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

ARTÍCULO 106: Perderá la calidad de alumno regular, debiendo abandonar la Universidad, el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

A) CAUSALES ACADÉMICAS.

Encontrarse al momento de solicitar matrícula en alguna de las siguientes causales:

- 1) Reprobación de dos o más asignaturas del Plan de Estudios por segunda vez en el mismo periodo académico.
- 2) Reprobación por tercera vez de una o más asignaturas del Plan de Estudios.

El alumno que ha sido eliminado por alguna de estas causales podrá, por una única vez a lo largo de su Carrera, solicitar por escrito y por razones fundadas a la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles, la continuidad de sus estudios.

La eliminación o aceptación de la solicitud de excepción, será declarada mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles.

Los Directores Académicos de Sede informarán a la Vicerrectoría Académica y de Asuntos Estudiantiles, cada Semestre, el/los alumno/s afectados por alguna de estas causales.

B) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

- 1) Encontrarse en situación de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras con la Universidad, por el no pago de cinco (5) cuotas consecutivas de Colegiatura, convenidas en el contrato de prestación de servicios educacionales, de acuerdo con la información que proporcione la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

La pérdida de la calidad de alumno regular por esta causal, será declarada mediante Decreto de Rectoría, previo informe escrito del Vicerrector de Asuntos Económicos concluido el periodo académico respectivo y comunicado al estudiante antes del inicio del período académico siguiente; Decreto que podrá dejarse sin efecto, sólo en caso

que el Vicerrector de Asuntos Económicos certifique que el alumno ha pagado efectivamente las cuotas devengadas.

2) El alumno que se encuentre en situación de morosidad, por el no pago de una (1) cuota de Colegiatura convenida con la Universidad en el contrato de prestación de servicios educacionales, quedará inmediatamente suspendido en su calidad de alumno regular, privándosele del derecho a rendir cualquier tipo de evaluaciones y exámenes en todas las asignaturas que haya inscrito; y no podrá obtener ningún tipo de certificación académica ni de Grados Académicos y Títulos Profesionales; ni el Certificado de Habilitado en el caso de los alumnos inscritos en Tercero, Cuarto o Quinto Año de la Carrera de Derecho.

Para hacer efectiva la suspensión, bastará un informe emitido por el Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad, que se comunicará directamente a la Escuela respectiva. El alumno recuperará sus derechos, mediante el pago efectivo de la(s) cuota(s) de Colegiatura en mora, certificado por la misma Vicerrectoría de Asuntos Económicos de la Universidad.

3) Aquellos alumnos que no regularicen sus compromisos de Matrícula y Colegiatura para cada Año Académico, a más tardar durante el mes de Abril del respectivo año, perderán automáticamente su condición de alumnos y quedarán eliminados de la Universidad.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerandos anteriores, el alumno que ha recuperado la calidad de alumno regular, no tendrá derecho a solicitar la rendición de evaluaciones o exámenes que se hayan efectuado en el período en que estuvo privado o suspendido de tal calidad.

C) OTRAS CAUSALES:

- a) Haber sido condenado por crimen o simple delito, mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- b) Haber sido expulsado de la Universidad, por aplicación de una medida disciplinaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- c) Negarse a ser evaluado, según lo previsto previamente en este Reglamento, o presentar en dichas evaluaciones resultados inadecuados.
- d) Presentar, en cualquier instancia, cualquier tipo de certificados falsificados a nombre de la Universidad, sea plagiando la firma de cualquier autoridad o sello de la Universidad, sea presentando certificados falsos como emitidos por la Universidad.
- e) Presentar ante la Universidad, certificados u otros documentos falsos.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 107: Las dudas de interpretación y todo aquello que no esté contemplado en este Reglamento, ni en los Reglamentos específicos de cada Carrera, serán resueltas por el Vicerrector Académico y de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 108: La supervisión del presente Reglamento corresponderá a las autoridades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 109: La difusión del presente Reglamento será responsabilidad de las Autoridades Superiores de la Universidad.

VIGENCIA: El presente Reglamento empezará a regir a contar del 01 de Marzo de 2016 y formando parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, para todos los estudiantes que ingresen a la Universidad Bolivariana en el período académico 2016, quedando automáticamente derogado el similar vigente desde el 1º de Marzo de 2011.

No obstante lo anterior, se podrá aplicar parcialmente a estudiantes con ingresos anteriores a su entrada en vigencia y sin perjuicio de la conveniencia de su adaptación en lo referente a las materias que éste contempla en los reglamentos de carreras.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.

**HECTOR VALENCIA BRINGAS
RECTOR**

**CARLOS GAETE BECERRA
SECRETARIO GENERAL**

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO.

TÍTULOS, CAPÍTULOS; ARTÍCULOS.

10 TÍTULOS; 109 ARTÍCULOS.

TÍTULOS CON CAPÍTULOS:

V: DE LA FUNCIÓN DOCENTE: 2 CAPÍTULOS.

VI: SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES: 3 CAPÍTULOS.

VII: VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS: 4 CAPÍTULOS.

VIII: PRÁCTICA PROFESIONAL, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN: 2 CAPS.

ÍNDICE DEL REGLAMENTO ACADÉMICO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULOS 1-5
VALORES Y PRINCIPIOS UB: ARTÍCULO 1
DIRECCION SUPERIOR UB: RECTOR, VICERRECTOR
ACADEMICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, VICERRECTOR DE
ASUNTOS ECONOMICOS, SECRETARIO GENERAL.

TÍTULO II: DE LOS ALUMNOS. ARTÍCULOS 6-13

TÍTULO III: CURRÍCULO Y CARGA ACADÉMICA: ARTÍCULOS 14-22

TÍTULO IV: FUNCIÓN DOCENTE: ARTÍCULOS 23-28

TÍTULO V: DE LA DOCENCIA. ARTÍCULOS 29-51

CAPÍTULO 1.- (29-34): MODALIDADES DOCENCIA:

- PRESENCIAL

- TUTORIAL

- E-LEARNING.

CAPÍTULO 2.- (35-51): EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.
EXÁMENES FINALES.

TÍTULO VI: SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES: ARTÍCULOS 52-61

CAPÍTULO 1.- (52-55) RETIRO TEMPORAL Y DEFINITIVO

CAPÍTULO 2.- (56-58) CAMBIOS DE CARRERA.

CAPÍTULO 3.- (59-61) CAMBIOS DE SEDE.

TÍTULO VII: VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS: ARTÍCULOS 62-79

-

CAPÍTULO 1.- (62-63) REGLAS GENERALES.

CAPÍTULO 2.- (64-69) CONVALIDACIÓN

CAPÍTULO 3.- (70-74) HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO 4.- (75-79) EX.CONOCIMIENTOS RELEVANTES

TÍTULO VIII: PRÁCTICA PROFESIONAL, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN:
ARTÍCULOS 80- 100
CAPÍTULO 1.- (80-91) PRÁCTICA PROFESIONAL.
CAPÍTULO 2.- (92-100) TITULACIÓN Y GRADUACIÓN.

TÍTULO IX: FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS:
ARTÍCULOS 101-105

FALTAS: **ARTÍCULO 101**

- A) A LA ÉTICA ACADÉMICA: DESHONESTIDAD...10 enumeraciones.**
- A) PERTURBACIÓN DEL AMBIENTE INSTITUCIONAL: 5 situaciones.**
- B) AMENAZAS A LA CONVIVENCIA COLECTIVA: 8 hechos.**

SANCIONES DISCIPLINARIAS: **ARTÍCULO 102**
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: **ARTÍCULOS 103-104**
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL ALUMNO: **ARTÍCULO 105**

TÍTULO X: PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR. **ARTÍCULO 106**

- A) CAUSALES ACADÉMICAS: 2 situaciones.**
- B) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 4 considerandos: morosidad: 5 cuotas; una cuota.**
- C) OTRAS CAUSALES: condenación por crimen o simple delito: sentencia ejecutoriada.....expulsión.....negarse a ser evaluado psicológicamente; presentar documentación falsa a nombre de la Universidad; presentar a la Universidad documentos falsos.**

TÍTULO FINAL: INTERPRETACIÓN, SUPERVISIÓN, DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO: **ARTÍCULOS 107-109**

INTERPRETACIÓN: VRAC. **ARTÍCULO 107**
SUPERVISIÓN: AUTORIDADES ACADÉMICAS. ARTÍC. 108
DIFUSIÓN: AUTORIDADES SUPERIORES. ARTÍCULO 10

9

VIGENCIA: 01 DE MARZO DE 2016. DEROGA EL ANTERIOR DE 01 DE MARZO DE 2011.

APLICACIÓN PARCIAL A ALUMNOS DE CARRERAS DE INGRESOS EN AÑOS ANTERIORES; Y ADAPTACIONES A REGLAMENTOS DE CARRERAS.